

**RESOLUCIÓN No. 2448
DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISITIMIENTO EXPRESO DE UNA
SOLICITUD DE OBTENCION DE CARBON. EXPEDIENTE 7873-24**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el siete (07) de julio del año dos mil Veintitrés (2023), el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **FABIO OLARTE ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.325.195 y **MARIA ELENA GRAJALES DE OLARTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.321.590, copropietarios del predio **1) LA INDIA**, ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-67156 y ficha catastral 63594000100050298000, conforme lo anterior presentó diligenciado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ** solicitud radicada bajo el número 7873-23

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de obtención de Carbón vegetal con fines comerciales con radicado EO 7873-23
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Poder otorgado por los señores **FABIO OLARTE ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.325.195 y **MARIA ELENA GRAJALES DE OLARTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.321.590 al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449
- Certificado de tradición para el predio denominado **1) LA INDIA**, ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-67156 y ficha catastral 635940000100050298000, expedido el día 07 de julio de 2023.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por valor de \$198.415, para el predio denominado **11) LA INDIA**, ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**.

- **Factura N° 5317 y recibo de caja 4034 del 07 de julio de 2023**

Que el día 24 de agosto de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio SRCA-AIC-501, acto administrativo notificado de manera personal el día 30 de agosto de 2023 al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, quien actúa en calidad de apoderado.

Que el día 22 de septiembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, a través de oficio de salida 00014052, envía oficio al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**, en calidad de apoderado, en donde se le informaba la suspensión de términos del trámite de carbón conforme a la resolución CRQ 2225 del 29 de agosto de 2023 " por medio de la cual se

**RESOLUCIÓN No. 2448
DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
SOLICITUD DE OBTENCION DE CARBON. EXPEDIENTE 7873-24**

toman medidas para afrontar los efectos de la temporada de menos lluvias y/o fenómeno del niño, con el propósito de administrar y proteger los recursos naturales en la jurisdicción de la CRQ y se toman otras disposiciones", oficio recibido de manera personal por el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**, el día 13 de octubre de 2023

Que el día 06 de septiembre de 2024, el señor **FABIO OLARTE ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.325.195, envía oficio bajo radicado EO9842-24 a la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la CRQ, manifestando lo siguiente:

"(...)

Yo Fabio Olarte Echeverry con cc 43.251.95 de la ciudad de Manizales dueño del predio la India vereda la carmelita municipio de Quimbaya - Quindío había realizado el ingreso de un permiso mediante mi apoderado Jeison Alejandro Garcia Ocampo con cc 1094.920.449, de carbón vegetal la presente es que hago desistimiento del permiso ya que llevaba mucho tiempo el trámite por ola de calor presentada en el país y tanto como el que me compro la leña como yo no nos interesa seguir con el trámite con número de radicado 07873-23 dicho esto pasaremos a utilizar la leña para el uso de la finca. Muchas gracias por su atención prestada. (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define: Carbón vegetal como: *"los residuos*

"ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. *El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:*

**RESOLUCIÓN No. 2448
DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISITIMIENTO EXPRESO DE UNA
SOLICITUD DE OBTENCION DE CARBON. EXPEDIENTE 7873-24**

sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los árboles) y de los productos madereros”.

Que la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.

2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.

4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.

5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.

6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.

7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.

8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.

9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares”.

Que el artículo sexto de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**RESOLUCIÓN No. 2448
DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
SOLICITUD DE OBTENCION DE CARBON. EXPEDIENTE 7873-24**

PARÁGRAFO 1. *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

PARÁGRAFO 2. *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE. *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

" Artículo 18. *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

**RESOLUCIÓN No. 2448
DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
SOLICITUD DE OBTENCION DE CARBON. EXPEDIENTE 7873-24**

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de obtención de Carbón radicado **No. 7873-23**, de acuerdo a lo manifestado en el oficio radicado EO9842 del 06 de septiembre de 2024, de conformidad con la normatividad aplicable para el desistimiento Expreso, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Toda vez que fue manifestado expresamente a esta Subdirección.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto lo manifestó de manera expresa, por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a declarar el desistimiento y ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de obtención de Carbón vegetal con fines comerciales, presentado el siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por el señor el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **FABIO OLARTE ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.325.195 y **MARIA ELENA GRAJALES DE OLARTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.321.590, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio rural denominado) **LA INDIA**, ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-67156 y ficha catastral 635940000100050298000, radicado **Nº 7873-23**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: ACLARAR que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, que para el presente caso, corresponde a lo cancelado de las actividades de Evaluación a los conceptos de "costo revisión y conceptos técnicos, costo visita técnica y todos los conceptos por la actividad de Seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar al correo electrónico al señor **FABIO OLARTE ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.325.195 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y ss de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la autorización que reposa en el expediente

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

**RESOLUCIÓN No. 2448
DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISITIMIENTO EXPRESO DE UNA
SOLICITUD DE OBTENCION DE CARBON. EXPEDIENTE 7873-24**

diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado N°7873-23, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GARCIA SIERRA JB

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**


Proyección jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada- Especialista en Derecho Administrativo- contratista

Aprobación y Revisión Jurídica: Monica Milena Meteus Lee -Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O